Año de 1951 Miércoles 27 de Junio Núm. 77

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 21 de junio de 1951 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada de 1951-52.*

Ilmo. Sr: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada 1951-52 serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c):

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1952 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés.

Apertura de la caza: el primero de agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 15 de octubre.

c) En relación al corzo:

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 12 de noviembre.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: el 23 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 4 de febrero de 1952, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de abril de dicho año.

Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de julio de 1935.

Artículo segundo.— Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas:

Además, se prohibe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género Cervus (ciervo o venado), Dama (gamo o paleto), Capreolus (corzo), Capra (macho montés) y Rupicabra (rebeco o sarrio) en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por no existir las especies que a continuación se expresan, así lo estimen conveniente, la caza de codorniz, tórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha, si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 23 de septiembre que se levantará la veda con carácter general.

Artículo cuarto.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día 22 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo quinto.—Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo sexto.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 25 de junio, n.º 176.)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección de Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 1050

Suministro de pan a veraneantes procedentes de Madrid y Barcelona

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto que toda persona que se ausente accidentalmente de las capitales de Madrid o Barcelona del 15 de junio al 15 de septiembre del corriente año, y desee suministrarse de pan en la localidad en que transitoriamente fije su residencia, deberá presentar semanalmente en la panadería donde haya de adquirir el pan la Tarjeta de Abastecimiento, la Colección de cupones de racionamiento y el boletín de baja modelo 13 ó 13 bis con el sello en tinta que diga VERANEO, expedido por la panadería en que figuren como clientes en la localidad de su residencia habitual. Dicho boletín lo conservará en su poder el interesado para entregarlo en la panadería que lo expidió cuando regrese a su domicilio.

Sin la presentación de los referidos documentos las panaderías de esta Capital y su provincia NO suministrarán el pan.

Los que hayan de suministrarse de pan en esta Capital deberán pasar antes por las oficinas de esta Delegación para sellarles los cupones de dicho artículo.

Segovia, 25 de junio de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y de los establecimientos de panadería.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1667

Excma. Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

Don Enrique Pérez Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

CERTIFICO: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Segovia por doña Anatolia de Marcos Hernangómez con don Esteban Velasco Martín y otros sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: Número ciento cuarenta y cuatro.—En la villa de Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—VISTO ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Segovia, en el que es demandante doña Anatolia de Marcos Hernangómez, que no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que, respecto de ella, se entienden las actuaciones con los Estrados; y demandados don Esteban Velasco Martínez, jornalero y vecino de Encinillas (Segovia), representado por el Procurador don Alejandro González Hernanz y defendido por el Letrado don Manuel Sansigre García; y la sociedad anónima «Electra Segoviana», que tampoco compareció, por lo que se entienden las actuaciones, en relación con ella, con los Estrados del Tribunal; pendiente en dicha Sala por virtud de apelación interpuesta por el demandado compareció.:-FALLAMOS: Que, revocando en parte la sentencia del señor Juez de primera instancia de Segovia, de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta, debemos condenar y condenamos a don Esteban Velasco Martín a que pague a doña Anatolia de Marcos Hernangómez la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, como resarcimiento del quebranto patrimonial sufrido por esta señora a consecuencia de muerte por electrocutación del mulo de su propiedad a que se refieren estos autos, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias, y confirmando dicha sentencia en todo lo demás. A su tiempo, con las oportunas certificación y orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia. Y por la rebeldía de doña Anatolia de Marcos y la «Electra Segoviana S. A.», notifíqueseles esta sentencia por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.—ASI por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Martínez Arnaud.—Juan Serrada.—Eduardo Ruiz.—Alberto García Martínez.—Rubricados. PUBLICACION.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su

Ponente el Magistrado don Alberto García Martínez ,estando celebrando Audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Constancio Herrero.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia; por la rebeldía de doña Anatolia de Marcos Hernangómez y «Electra Segoviana S. A.», expido y firmo la presente en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno. —*Enrique Torres Estrada.*

1669

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don R fael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de doña Francisca Bravo Migueláñez, doña Juana Gómez López y don Bernardo Mardomingo Galindo, mayores de edad, soltera, viuda y casado, respectivamente, y vecinos de Escalona del Prado, se ha iniciado demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, contra el acuerdo del Ayuntamiento de expresada localidad de fecha diez y nueve de mayo último, por el que se adjudicaron unas suertes de fetosín vacantes a determinados vecinos del pueblo.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente, que firmo en Segovia a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons.*—El Secretario, *F ancisco Murcia.*

1656

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Sepúlveda

Don Daniel Sanz Pérez, Juez de Primera Instancia de la Villa de Sepúlveda y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado instancia por don Juan de Frutos Sacristán, solicitando ser nombrado para el cargo de Juez de Paz propietario de Aldeonsancho.

Todos los que quieran formular observaciones y reclamaciones contra aquél, podrán verificarlo en el término de los diez días siguientes al de la publicacion de este edicto, debiendo presentarlas ante este Juzgado.

Dado en Sepúlveda a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—*Daniel Sanz.*—El Secretario, *José Luis Molinuevo.*

1657

CEDULA DE CITACION

Faustino Jiménez Borja (a) el Pelón, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, en el término de cinco días, a fin de ser oído, como presunto autor del robo de dos potras, apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, pues así está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 74 de 1950, por hurto de caballerías.

Sepúlveda, ventiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, *José Luis Molinuevo.*

1663

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olías Grinda Juez de Instrucción de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, interesando de todas las autoridades se proceda a la busca y captura de todos y cada uno de los objetos, prendas y aves que luego se dirán, así como a la detención de las personas que en su poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, y tanto a unos como a otros los entregarán en este Juzgado, a su disposición, cuyas personas robaron en el pueblo de Hontalbilla de este Partido a los vecinos del mismo Marcelino Perlado de Castro y Francisco Garrido Benito, el día seis del actual sobre, las siete horas, desconociéndose a los autores del hecho.

Pues así lo he acordado en el sumario que por robo instruyo con el número 47 de 1951.

Relación de bienes robados:

A Marcelino Perlado de Castro. Dos gallinas, una manta de Palencia blanca, muy usada, y una camisa a medio uso, de caballero, con rayas azules y blancas.

A Francisco Garrido Benito.—Una bicicleta de niño, color gris, con cubierta marca Nacional Pirelli, y una bomba de bicicleta también a medio uso.

Dado en Cuéllar a 22 de junio de 1951.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías.*—El Secretario, P. H., F. Alvarez de Lara.

1664

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Cédula de citación

(Apellidos, nombres y apodos de la Procesada)

RAMIREZ SANCHEZ LUCIA, de treinta y cinco años de edad, de estado viuda, de profesión hojalatera, y cuyo último domicilio fué en el pueblo de Valdevacas y el Guijar y cuyo actual paradero se ignora, a la que se cita y emplaza para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción en el Sumario número 43 de 1951, sobre robo de dos bicicletas, a fin de constituirse en prisión.

Cuéllar, 22 de junio de 1951.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías.* El Secretario, P. H., F. Alvarez de Lara.

1665

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Arsenio Rueda y Sánchez Malo, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que dentro del plazo de treinta días naturales concedido por la Superioridad en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 16 de mayo anterior, para la provisión extraordinaria de cargos vacantes de la Justicia municipal, se han presentado en este Juzgado las siguientes solicitudes: Don Domingo Pérez Muñoz, para el cargo de Juez de Paz, sustituto de La-Losa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 48 del Decreto de 25 de febrero de 1949, se hace público a los fines de que en el plazo de diez días siguientes al de la inserción, puedan formularse ante este Juzgado las observaciones y reclamaciones que se consideren procedentes contra el indicado solicitante.

Dado en Segovia a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno. *Arsenio Rueda.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1666

Don Arsenio Rueda y Sánchez-Malo, Magistrado Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado *Juan Martín Ruz,* de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Eduardo y Linarejos, natural y vecino de Puente de Vallecas, donde tuvo su último domicilio en la calle de María Luisa, número uno, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada por la superioridad en el sumario al mismo instruído con el número 176 de 1950, sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Provincia judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado, ingresándole en prisión, si fuere habido, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta Ciudad.

Dado en Segovia a 22 de junio de 1951.—*Arsenio Rueda.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1662

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para Arrendamiento de Servicios

Hasta las trece horas del día diez y seis de julio próximo, se admitirán en en este Ayuntamiento proposiciones para optar al concurso de arrendamiento de la plaza de toros de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que puede examinarse en la Secretaría municipal.

El servicio consiste en explotar, mediante arrendamiento, la plaza de toros para celebrar en ella toda clase de espectáculos; el plazo de arrendamiento será por años sucesivos, por un año o por festivales sueltos y el servicio se adjudicará al proponente que a juicio del Ayuntamiento ofrezca las mayores garantías y la renta más conveniente. A este concurso podrá acudir toda persona natural o jurídica que lo desee, presentando sus proposiciones en la Alcaldía, debidamente reintegradas y en sobre cerrado y lacrado sin exigirse fianza provisional, si bien el que resulte adjudicatario tendrá que depositar la fianza para responder del contrato, que en el pliego de condiciones se establece, sin cuyo requisito no podrá celebrar espectáculo alguno.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de inserción de anuncios, derechos reales y timbre del contrato, reintegro del expediente y toda clase de impuestos obligatorios que recaigan sobre dicha explotación.

El Espinar, 22 de junio de 1951. El Alcalde, *Mariano Peña.*

1646

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Ortigosa de Pestaño a 20 de junio de 1951.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

1651

VILLACASTIN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal extraordinario para construir vivienda para Médico y Centro Rural de Higiene, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1951.

Villacastín a 20 de junio de 1951.—El Alcalde. Firmado.

1671

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

ANUNCIO

En esta Alcaldía se halia depositado un macho cabrío rebañero, de medio año, capa colorada, marcado en las orejas por delante, la izquierda zarcilla y la derecha a forma de orquilla.

Se hace público por espacio de quince días, y si en el plazo indicado nadie acreditara ser su dueño, se procederá a la subasta con arreglo al Reglamento de Reses mostrencas.

Aldealengua de Pedraza, 23 de junio de 1951.—El Alcalde, A. Gómez Burgos.

1672

VALTIENDAS

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de cuentas de presupuesto y el de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición se hace por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Valtiendas, 23 de junio de 1951. El Alcalde, Frumencio de Frutos.

1618

Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos

DURUELO

Para general conocimiento se anuncia que en la Secretaría de esta Hermandad se encuentran expuestas al público las listas de contribuyentes al sostenimiento de esta Entidad y del Servicio de Policía Rural de la misma, las cuales estarán expuestas durante un plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio.

Duruelo, 16 de junio de 1951.—El Jefe de la Hermandad, *Florencio Burgo.*

IMPRENTA PROVINCIAL